

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de septiembre de 1966 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los reclusos del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) José Collado Bernal.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.

MENENDEZ

ORDEN de 9 de septiembre de 1966 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Amaya Pachón y Guillermo Torres Marugán.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1966 por la que se conceden a «Frigonor, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 11 de julio de 1966 por la que se declara a «Frigonor, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, paseo de La Habana, 51, por la actividad de industria frigorífica comprendida en el grupo tercero, apartado a) «Frigoríficos de consumo», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 3215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigonor, S. A.», por la actividad señalada, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 16 de septiembre de 1966 por la que se conceden a «Industrias Castellanas del Frio, Sociedad Anónima», por la actividad de industria frigorífica emplazada en Alcobendas (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 6 de julio de 1966 por la que se declara a «Industrias Castellanas del Frio, S. A.», domiciliada en Madrid, Juan Ramón Jiménez número 2, por la actividad de industria frigorífica emplazada en Alcobendas (Madrid), comprendida en el grupo tercero, apartado a) «Frigoríficos de consumo», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Castellanas del Frio, S. A.», por la actividad señalada en el pueblo de Alcobendas (Madrid), los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorífica correspondiente a «Frigoríficos Universales, S. A.» (UFRISA), a instalar en Museros (Valencia), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 8 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a «Frigoríficos Universales, Sociedad Anónima» (UFRISA), a instalar en Museros (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado a), Frigoríficos en Zona de producción, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la «Red Frigorífica Nacional».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la sociedad mercantil «Frigoríficos Universales, S. A.» (UFRISA), por la industria frigorífica a instalar en Museros (Valencia), clasificada en el apartado a) del grupo primero, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 1000 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.